

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 23 de julio de 2021

VISTO:

Las Cartas C-026-DISERSE-18 de fecha 28 de abril de 2018, C-027-DISERSE-18 de fecha 30 de noviembre de 2018, el Exp. 170-2018 Primera invitación para conciliar de fecha 04 de diciembre de 2018, de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L.; el Informe N° 023-UAG-HCH-2019, de fecha 31 de enero de 2019, de la Unidad de Almacén General; el Informe N° 156-OL-2019-HCH de fecha 08 de febrero de 2019 de la Oficina de Logística; el Informe N° 088-2020-OE/HCH de fecha 26 de febrero de 2020 de la Oficina de Economía; el Informe N° 169-OL-2021-HCH, de fecha 27 de enero de 2021 de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 1029-2021-OEPE-HCH de fecha 16 de abril de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 585-2021-OAJ/HCH de fecha 12 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Cartas C-026-DISERSE-18 de fecha 28 de abril de 2018, y C-027-DISERSE-18 de fecha 30 de noviembre de 2018 y el Exp. 170-2018 Primera invitación para conciliar de fecha 04 de diciembre de 2018, la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L., solicita el pago total de S/. 8,850.10 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y 10/100 soles), importe que es la deuda total;

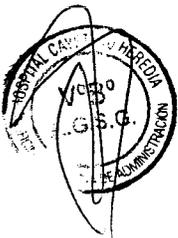
Que, mediante Informe N° 023-UAG-HCH-2019, de fecha 31 de enero de 2019, la Jefatura de la Unidad de Almacén General remite copias fechadas de los siguientes documentos: (i) Guía de entrega de fecha 15/12/2019, (ii) Guía de entrega de fecha 11/05/2010, (iii) Guía de entrega de fecha 24/06/2010, (iv) Guía de entrega de fecha 12/01/2011, (v) Guía de entrega N° 060-2013/DISERSE, (vi) Guía de entrega N° 030-2013/DISERSE, (vii) Guía de entrega N° 029-2013/DISERSE, (viii) Guía de entrega N° 008-2013, (ix) Guía de entrega N° 004-2015/DISERSE y (x) Guía de entrega N° 013-2016/DISERSE, manifestando que con relación a las guías de entrega se corrobora que los bienes fueron ingresados a los almacenes del Hospital Cayetano Heredia, con excepción del ítem 4: Vaso descartable de cartón con tapa X 240ML marca nacional de la Guía de entrega de fecha 15/12/2009;

Que, mediante Informe N° 156-OL-2019-HCH de fecha 08 de febrero de 2019, la Jefatura de la Oficina de Logística concluyo que se ha documentado fehacientemente la deuda en el marco de obligaciones legales en aplicación de literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 vigente a la fecha de contratación de los bienes entregados al Hospital Cayetano Heredia por la Empresa Distribuidora y Servicios Sevilla S.R.L., que asciende a la suma de S/. 8,850.10 soles; Asimismo señala que no se giró Orden de Compra alguna para determinar el cumplimiento del plazo de entrega y los bienes ingresaron por el Almacén Central mediante Guías de remisión cuyas copias indican firma y sello de la Unidad de Almacén.

Que, mediante Informe N° 088-2020-OE/HCH de fecha 26 de febrero de 2020, la Jefatura de la Oficina de Economía informó que mediante la revisión del módulo administrativo SIAF se concluye que no se visualizan ningún pago de las Guías adjuntas que hacen el importe de S/. 8,850.10 Soles;

Que, con Informe N° 169-OL-2021-HCH, de fecha 27 de enero de 2021 la Jefatura de la Oficina de Logística que de acuerdo al Informe N° 156-OL-2019-HCH y la Guías de entrega de la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L., se ha documentado fehacientemente la deuda, asimismo respecto al ítem 4: vaso descartable de cartón con tapa x 240ML marca nacional no es materia del presente reconocimiento de deuda solicitado por la empresa, observándose que dicho ítem no fue considerado dentro del cálculo de la deuda;

Que, mediante Memorándum N° 1029-2021-OEPE-HCH de fecha 16 de abril de 2021, la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala, que el Presupuesto Institucional asignado para el año 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del Hospital, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores, asimismo recomienda remitir el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de opinión Legal correspondiente a los procedimientos de reconocimiento de Deuda y aspectos contractuales;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de julio de 2021

Que mediante Informe N° 585-2021-OAJ/HCH, de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que estando a los argumentos precedentes y la petición realizada por la empresa sobre el reconocimiento de deuda y pago por la entrega de bienes al Hospital Cayetano Heredia durante los años 2009, 2010, 2011, 2013, 2015 y 2016, lo solicitado cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, razón por la cual deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 8,850.10 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 10/100 Soles), correspondiente a ejercicios presupuestales anteriores, Concluyendo que del análisis que antecede por las consideraciones expuestas y en el marco de las disposiciones contenidas y, estando a lo manifestado por la Unidad de Almacén General, la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, resulta viable el reconocimiento de deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L. por la entrega de bienes al Hospital Cayetano Heredia durante los años 2009, 2010, 2011, 2013, 2015 y 2016, por el monto de S/. 8,850.10 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 10/100 Soles);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

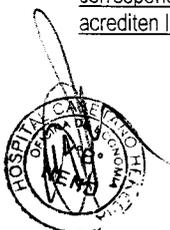
Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

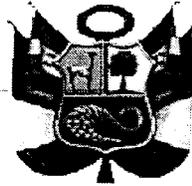
Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de julio de 2021

- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal de la Oficina General de Administración del MINSa, para el caso de la Administración Central del MINSa y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a lo solicitado por la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L., sobre el reconocimiento de deuda por la Adquisición de bienes a este nosocomio, y lo opinado por la Oficina de Logística, la Oficina de Economía, y la Oficina de Asesoría Jurídica deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 8,850.10 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 10/100 Soles);

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De Conformidad con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- RECONOCER** la deuda a favor de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L. con R.U.C. N° 20387135155, por el monto de S/. 8,850.10 (Ocho Mil Ochocientos Cincuenta con 10/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS SEVILLA S.R.L lo dispuesto en la presente Resolución;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de julio de 2021

**Artículo 3°.** - REMITIR copia autenticada de la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutorio;

**Artículo 4°.** - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA  
  
ECON. ADA G. SALAS GAMARRA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

AGSG/DPV

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Secretaría Técnica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

